

INFORME DE ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO CAMINOS, S.A. CON RELACIÓN AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 2 DE JUNIO DE 2021 A LAS 18:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y AL DÍA SIGUIENTE, 3 DE JUNIO DE 2021 A LA MISMA HORA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN DEFECTO DE LA PRIMERA

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Banco Caminos, S.A., en cumplimiento del artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley Sociedades de Capital") y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante esta última, la "LOSS") que exige un informe escrito de los administradores de la Entidad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán, bajo el punto tercero del orden del día, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 2 de junio de 2021 a las 18:00 horas en primera convocatoria, y el día 3 de junio de 2021, a la misma hora, en segunda convocatoria.

II. Justificación y sistemática de las propuestas

El Consejo de Administración de Banco Caminos ha acordado revisar los Estatutos Sociales con el fin de adecuarlos a la realidad societaria, así como introducir mejoras técnicas y de redacción.

En particular, y tras las circunstancias acaecidas consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, el Consejo de Administración considera conveniente la inclusión de la habilitación de celebración de reuniones de los órganos de la Entidad, Junta General de Accionistas y Consejo de Administración y Comisiones Delegadas, por vía telemática, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la redacción en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

III. Modificaciones propuestas

Expuestas las líneas generales de la modificación, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Modificación del artículo 25º (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Se propone actualizar la nomenclatura de la Comisión Mixta de Riesgos por "Comisión de Activo", cuya denominación fue modificada por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2020 y que, por error material, quedó sin actualizar en el indicado artículo 25º.

2. Modificación del artículo 33º (Lugar y Tiempo de Celebración) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del indicado artículo 33º de los Estatutos Sociales a los efectos de posibilitar la asistencia a la Junta General de Accionistas de la Entidad por medios telemáticos.

A estos efectos, se propone la inclusión de un nuevo párrafo que habilita la posibilidad de asistencia a la junta general bien presencialmente, bien por medios telemáticos cuando así haya sido previsto por el Consejo de Administración. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Incorporación del artículo 33º BIS (Junta exclusivamente telemática) de los Estatutos Sociales. (Artículo de nueva creación)

Se propone la incorporación de un nuevo artículo, 33º BIS "Junta exclusivamente telemática" a los efectos de autorizar la convocatoria por parte de los administradores de Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Modificación del artículo 49º (Constitución. Adopción de Acuerdos. Libro de Actas y cese de Consejeros) de los Estatutos Sociales

Se propone modificar el artículo 49º de los Estatutos Sociales a los efectos de permitir la celebración de las sesiones del Consejo de Administración y del resto de Comisiones por medios telemáticos.

Se hace constar que la modificación de los Estatutos Sociales requiere la aprobación de Banco de España sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil. Por lo tanto, se propone, asimismo y en particular, delegar en el Consejo de Administración, la realización y ejecución de las subsanaciones y modificaciones que instruya el Banco de España o autoridad competente al respecto, siempre que no sean sustanciales en cuanto al sentido de la propuesta.



ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

DICE:	DEBERÍA DECIR:
<p>Artículo 25°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.</p> <p>Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Banco, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión Mixta de Riesgos, la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión Consultiva. Asimismo, el consejo de administración podrá crear otras comisiones y comités con funciones específicas delegadas a determinar en el momento de su creación.</p>	<p>Artículo 25°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.</p> <p>Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Banco, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión Mixta de Riesgos de Activo, la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión Consultiva. Asimismo, el consejo de administración podrá crear otras comisiones y comités con funciones específicas delegadas a determinar en el momento de su creación.</p>
<p>Artículo 33°. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN</p> <p>Las Juntas Generales, salvo en el supuesto del artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, se celebrarán en la localidad donde el Banco tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente o representado en la Junta, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.</p>	<p>Artículo 33°. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN</p> <p>Las Juntas Generales, salvo en el supuesto del artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, se celebrarán en la localidad donde el Banco tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente o representado en la Junta, así como trasladarse a local distinto al de la convocatoria, dentro de la misma localidad, con conocimiento de los asistentes, en caso de fuerza mayor.</p> <p>La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del accionista cuando la Entidad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado</p>

	<p>tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p>
	<p>Artículo 33° BIS. JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA</p> <p>Adicionalmente, el Órgano de Administración podrá establecer la celebración de la junta sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas, en su caso, a las especialidades que derivan de su naturaleza.</p>
<p>Artículo 49°. CONSTITUCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. LIBRO DE ACTAS Y CESE DE CONSEJEROS.</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que el Presidente o la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente, o lo soliciten la cuarta parte de sus miembros. En sus sesiones será necesaria la concurrencia personal o representada por otro miembro de la mayoría de los componentes y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate, salvo lo dispuesto en los artículos 52° y 57° de estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 49°. CONSTITUCIÓN. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. LIBRO DE ACTAS Y CESE DE CONSEJEROS.</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que el Presidente o la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente, o lo soliciten la cuarta parte de sus miembros. En sus sesiones será necesaria la concurrencia personal o representada por otro miembro de la mayoría de los componentes y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate, salvo lo dispuesto en los artículos 52° y 57° de estos Estatutos.</p> <p>El Consejo podrá celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro o en varias salas simultáneamente, siempre que se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, salvo que la mayoría manifiesta</p>



<p>Llevará sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario e incumbe a éste su redacción y la expedición de certificaciones que tengan que librarse, visadas por el Presidente.</p> <p>Podrá ser causa de cese en el cargo de Consejero la comisión de tres faltas de asistencia en un año natural a las sesiones del Consejo de Administración, siendo éste el órgano que podrá instar el cese.</p>	<p><u>su oposición a la utilización de estos medios. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí en el domicilio social.</u></p> <p><u>Cualquier consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho consejero, y que este sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que estos puedan escucharle de forma simultánea. Todo consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos de quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.</u></p> <p>Llevará sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario e incumbe a éste su redacción y la expedición de certificaciones que tengan que librarse, visadas por el Presidente.</p> <p>Podrá ser causa de cese en el cargo de Consejero la comisión de tres faltas de asistencia en un año natural a las sesiones del Consejo de Administración, siendo éste el órgano que podrá instar el cese.</p>
---	---
